



Aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y GfK Adimark Chile S.A., para la realización del **Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas en Población General** para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
- 4 JUL 2018

### RESOLUCIÓN N° 68

SANTIAGO, 25 DE JUNIO DE 2018.

#### VISTO

Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2018; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la **Resolución N° 1**, de fecha 24 de enero de 2018, de este Servicio; en la **Resolución Exenta N° 255**, de fecha 25 de abril de 2018; también de este Servicio y en el Decreto Exento N° 1260, de fecha 11 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y,

UNIDAD JURIDICA  
II CRM  
JEFE  
05 JUL 2018

TOMADO RAZÓN  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORA REGIONAL  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

#### CONSIDERANDO

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y Alcohol.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
SENDA  
Oficial de Partes  
24 JUL 2018  
TOTALMENTE  
TRAMITADO

MKI / MAMP / RGG / KFS / JMM / RLG / *[Signature]*  
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- División Jurídica, SENDA
- 2.- Unidad de Compras y Contrataciones, SENDA
- 3.- Área de Finanzas, SENDA
- 4.- Área de Estudios, SENDA
- 5.- GfK Adimark Chile S.A. (Av. Américo Vespucio Sur 100, piso 7, Las Condes)
- 6.- Unidad de Gestión Documental

S- 4830/18

**ARTICULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, durante al año 2018, la ejecución del contrato de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma de **\$313.500.000.-**, impuestos incluidos; cantidad que el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a **GfK Adimark Chile S.A.** dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en la Cláusula Séptima del Contrato que se aprueba por el presente acto administrativo.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida presupuestaria **05-09-01-22-11-001** del Presupuesto del año 2018 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el evento de realizarse alguno de los pagos en el año 2019; éstos se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del año vigente, siempre y cuando la Ley de Presupuestos contemple dichos recursos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y GfK ADIMARK CHILE S.A, PARA LA CONTRATACIÓN DEL DÉCIMO TERCER ESTUDIO NACIONAL DE DROGAS EN POBLACIÓN GENERAL DE CHILE.**

En Santiago de Chile, a **11 de junio de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña **María Josefina Pérez Cruz**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **GfK Adimark Chile S.A**, RUT N° **83.625.300-0**, en adelante también "la Entidad" o "la Contratista", representado por don **Max Purcell Goudie**, ambos domiciliados en Av. Américo Vespucio Sur 100, piso 7, Las Condes, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**SEGUNDO:** Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de conformidad al artículo 19 letra i) de dicho cuerpo legal, le corresponde recopilar, sistematizar y analizar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol.

Por ello, y a fin de hacer frente a la temática del consumo perjudicial de drogas y alcohol, y de acuerdo al compromiso de observar las tendencias en el uso de drogas en el país, se hace necesario un estudio sistemático, metodológicamente consistente y en escala nacional.

1.- Bases Administrativas y Técnicas y sus anexos para la realización del Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas en Población General para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobadas mediante **Resolución N° 1, de 24 de enero de 2018**; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Oferta Técnica y Económica presentada por “La Entidad” en la Licitación Pública efectuada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-3-LR18**, para la contratación del Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas y Alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

3.- **Resolución Exenta N° 255, de fecha 25 de abril de 2018**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudica licitación pública ID **662237-3-LR18**, para la realización del Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas en Población General para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

4.- Set de Preguntas y Respuestas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en la Licitación ID **662237-3-LR18**.

**QUINTO:** El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el 9.6.1 de las bases de licitación y por razones de buen servicio, consistentes en la necesidad por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consistentes en la necesidad de contar con los productos asociados al presente contrato, el plazo de ejecución del presente contrato se extenderá **desde de la fecha de suscripción del mismo** y todos los plazos comenzarán a computarse desde esta fecha.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los servicios otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

**SEXTO:** Por este acto La Entidad se compromete a realizar, desde la fecha del presente instrumento el Estudio encomendado, el que deberá ser ejecutado, en su totalidad, en un plazo máximo de **240 días corridos**, contados desde la fecha de este instrumento.

**SÉPTIMO:** El monto total del presente contrato asciende a la suma única y total de **\$313.500.000.-**, impuestos incluidos.

El servicio se pagará en cuatro cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, que deberán ser entregados en papel y en formato electrónico mediante un CD.

- La primera cuota corresponderá al 10% del monto total del presente contrato, y se pagará contra la presentación y aprobación de un primer informe de avance que dé cuenta de la metodología, capacidad operativa y ajustes en personal (previa aprobación por parte de SENDA) acordados una vez realizadas las primeras reuniones con la contraparte técnica. Se deberá adjuntar un calendario de las capacitaciones nacionales y regionales y una carta Gantt elaborada con la mayor exactitud posible, señalando fechas para la realización de cada actividad y entrega de productos, y una primera versión de los instrumentos que se utilizarán en las capacitaciones (manuales). El plazo para la entrega del primer informe

notificará de incumplimiento de obligaciones por lo que procede el término anticipado del contrato. En caso que de que alguno de estos plazos recayere en día sábado, domingo o festivo, éste se trasladará al primer día hábil siguiente.

En el caso que la entidad contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. SENDA exigirá que la entidad contratada proceda a dichos pagos y le presenten los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la entidad contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la entidad referida no podrá participar.

Para cada pago, la entidad deberá presentar a SENDA un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, y además acreditar el pago completo de las obligaciones con sus trabajadores (personal que presta el servicio contratado) durante la ejecución del contrato, tengan estos contrato de trabajo o presten servicios a honorarios a través de cualquier antecedente idóneo para respaldar el cumplimiento de tales obligaciones, como por ejemplo certificados de previred o del servicio de impuestos internos etc, dejando expresa constancia que no basta para cumplir este requisito el envío de una declaración jurada.

Para proceder a ejecutar el o los pagos que correspondan, la o las Órdenes de Compra deben encontrarse aceptadas por el Proveedor, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Finalmente el o los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte de la Contratista del documento tributario correspondiente. Se deja constancia que el documento tributario deberá corresponder a un giro o actividades, que sean coherente con los servicios que se están contratando, en el evento de no cumplirse estos requisitos no se autorizará el pago en tanto no se rectifique dicha anomalía.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.983

Con todo, se deja constancia que en caso de realizarse algún pago durante el año 2019, éstos se encontrarán sujetos a que la Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente a dicho año, contemple los recursos pertinentes.

**OCTAVO:** Las partes dejan constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 9.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, la contratista, hizo entrega de una Boleta de Garantía, del Banco Itaú N°119067, de fecha 28 de mayo de 2018, por un monto de \$31.350.000.-, tomada por el contratista a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además dicha garantía cubre el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 19.886.

En caso de verificarse alguna causales anteriores, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

#### **Procedimiento de término anticipado de contrato:**

a) La Jefatura de la División Programática del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al contratista los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

El contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la causal quedará firme.

**DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en los números 9.6.2 y 9.6.4 de las bases (y cláusulas sexta y séptima del presente contrato), se multará con un **1% del monto** total del contrato, por cada día hábil de atraso. Si el incumplimiento supera a una semana, este porcentaje aumentará al doble, por cada día de atraso.

Las multas por retrasos se aplicarán igualmente aunque el plazo final se cumpla.

El Servicio llevará un registro de los atrasos en el proyecto imputables al adjudicatario y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

3.- Transferencia electrónica a la cuenta corriente señalada en punto dos, invocando el RUT del Servicio, 61.980.170-9 e informando al correo electrónico [tesoreria@senda.gob.cl](mailto:tesoreria@senda.gob.cl)

Si el proveedor no paga la multa dentro del plazo establecido, el SENDA estará facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, en este último caso, el Contratista deberá entregar una nueva caución o garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el 9.3. de las Bases y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere. La no presentación de esta nueva garantía facultará a este Servicio para poner término anticipado al contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Toda la información obtenida a partir del estudio será de propiedad exclusiva del SENDA.

La entidad no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por el SENDA.

Igualmente la entidad se compromete a entregar al SENDA, todas las bases de datos generadas en el marco del estudio realizado.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el SENDA.

**DÉCIMO TERCERO:** Bajo ninguna circunstancia la entidad podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** La representación con la que comparece el doña **María Josefina Pérez Cruz**, en su calidad de Directora Nacional (S) del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, SENDA, emana de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1260, de fecha 11 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Max Purcell Goudie**, quien comparece en su calidad de Representante Legal, para representar a **GfK Adimark Chile S.A.** en la suscripción de este contrato, consta en la Escritura Pública de Designación y Poder, de fecha 18 de diciembre de 2013, inscrita a fojas 101580, número 66369, del año 2013, autorizada por don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 180  
FECHA 25-06-2018**

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	68
DETALLE	Aprueba contrato celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y GFK Adimark Chile S.A., para la realización del Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas en Población General para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.001
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	3.634.803.000
Comprometido	1.124.605.911
Presente Documento Resolución Exenta	313.500.000
Saldo Disponible	2.196.697.089



  
**RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ**  
**JEFA DE FINANZAS**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y GfK ADIMARK CHILE S.A, PARA LA CONTRATACIÓN DEL DÉCIMO TERCER ESTUDIO NACIONAL DE DROGAS EN POBLACIÓN GENERAL DE CHILE.**

En Santiago de Chile, a 11 de junio de 2018, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S), doña **María Josefina Pérez Cruz**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **GfK Adimark Chile S.A**, RUT N° 83.625.300-0, en adelante también "la Entidad" o "la Contratista", representado por don **Max Purcell Goudie**, ambos domiciliados en Av. Américo Vespucio Sur 100, piso 7, Las Condes, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**SEGUNDO:** Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de conformidad al artículo 19 letra i) de dicho cuerpo legal, le corresponde recopilar, sistematizar y analizar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol.

Por ello, y a fin de hacer frente a la temática del consumo perjudicial de drogas y alcohol, y de acuerdo al compromiso de observar las tendencias en el uso de drogas en el país, se hace necesario un estudio sistemático, metodológicamente consistente y en escala nacional.

Cabe advertir que el Décimo Tercer Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile se enmarca dentro de una serie de estudios efectuados, en ésta población, bienalmente, por el Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Otrora Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), órgano asesor que se encargó de llevar a cabo, desde el año 1994, los nueve estudios nacionales de drogas anteriores, y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, encargado de llevar a cabo el Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo Estudio Nacional de Drogas en Población General de Chile, los años 2012, 2014 y 2016 respectivamente.

**TERCERO:** El objetivo general del estudio es describir la magnitud del consumo de alcohol y otras drogas y su distribución geográfica, de acuerdo a variables psicosociales del individuo, su familia y su entorno, en la población de 12 a 65 años de edad que reside en sectores urbanos de las dieciséis regiones del país.





**QUINTO:** El contrato que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el 9.6.1 de las bases de licitación y por razones de buen servicio, consistentes en la necesidad por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consistentes en la necesidad de contar con los productos asociados al presente contrato, el plazo de ejecución del presente contrato se extenderá desde de la fecha de suscripción del mismo y todos los plazos comenzarán a computarse desde esta fecha.

Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los servicios otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

**SEXTO:** Por este acto La Entidad se compromete a realizar, desde la fecha del presente instrumento el Estudio encomendado, el que deberá ser ejecutado, en su totalidad, en un plazo máximo de **240 días corridos**, contados desde la fecha de este instrumento.

**SÉPTIMO:** El monto total del presente contrato asciende a la suma única y total de **\$313.500.000.-**, impuestos incluidos.

El servicio se pagará en cuatro cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, que deberán ser entregados en papel y en formato electrónico mediante un CD.

- La primera cuota corresponderá al 10% del monto total del presente contrato, y se pagará contra la presentación y aprobación de un primer informe de avance que dé cuenta de la metodología, capacidad operativa y ajustes en personal (previa aprobación por parte de SENDA) acordados una vez realizadas las primeras reuniones con la contraparte técnica. Se deberá adjuntar un calendario de las capacitaciones nacionales y regionales y una carta Gantt elaborada con la mayor exactitud posible, señalando fechas para la realización de cada actividad y entrega de productos, y una primera versión de los instrumentos que se utilizarán en las capacitaciones (manuales). El plazo para la entrega del primer informe será de un máximo de **15 días corridos** desde la fecha de suscripción de este instrumento.
- La segunda cuota corresponderá al 30% del monto total del presente contrato, se pagará contra la presentación y aprobación de un segundo informe de avance que dé cuenta de los resultados del Pretest, las capacitaciones realizadas y de los instrumentos utilizados en las mismas, tales como el manual de procedimientos para los encuestadores y supervisores y un listado que contenga el nombre de cada uno de los participantes en las citadas capacitaciones. Además, deberá hacerse entrega del instrumento de encuesta editado y programado, con todas las eventuales correcciones surgidas de los cursos de capacitación y del pretest, es decir, tal y como será aplicado en terreno. El plazo para la entrega del segundo informe será de un máximo de **70 días corridos** desde la fecha de suscripción de este instrumento.
- El pago de la tercera cuota que corresponde a un 30% del monto total del presente contrato, se realizará contra la presentación y aprobación de un tercer informe de avance que deberá especificar el plan operativo utilizado en el trabajo de campo. Dicho informe deberá contener información sobre las distintas actividades realizadas en terreno: tipo de problemas suscitados y la forma en que fueron resueltos; número y porcentaje de encuestas realizadas, detalladas por ciudad, región, sexo, grupos de edad y total; número y porcentaje de supervisiones realizadas, detalladas por ciudad y región; número y porcentaje de rechazos a la encuesta, detalladas por ciudad y región, y causas de tal rechazo.



Finalmente el o los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte de la Contratista del documento tributario correspondiente. Se deja constancia que el documento tributario deberá corresponder a un giro o actividades, que sean coherente con los servicios que se están contratando, en el evento de no cumplirse estos requisitos no se autorizará el pago en tanto no se rectifique dicha anomalía.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en la Ley N° 19.983

Con todo, se deja constancia que en caso de realizarse algún pago durante el año 2019, éstos se encontrarán sujetos a que la Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente a dicho año, contemple los recursos pertinentes.

**OCTAVO:** Las partes dejan constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 9.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, la contratista, hizo entrega de una Boleta de Garantía, del Banco Itaú N°119067, de fecha 28 de mayo de 2018, por un monto de \$31.350.000.-, tomada por el contratista a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además dicha garantía cubre el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 19.886.

SENDA devolverá esta garantía una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

**NOVENO:** Si con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, podrá proponer a éste las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones, el plazo y el precio, no pudiendo exceder este último el 30% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

**DÉCIMO:** El SENDA pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviera la sociedad contratista.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Contratista, siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, entre otras hipótesis de igual magnitud, la ocurrencia en tres oportunidades de las sanciones indicadas en el número 9.6.7 de las bases, o el rechazo definitivo de cualquiera de los informes del 9.6.2 de las bases y de la cláusula séptima del presente instrumento.



recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la causal quedará firme.

**DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en los números 9.6.2 y 9.6.4 de las bases (y cláusulas sexta y séptima del presente contrato), se multará con un 1% del monto total del contrato, por cada día hábil de atraso. Si el incumplimiento supera a una semana, este porcentaje aumentará al doble, por cada día de atraso.

Las multas por retrasos se aplicarán igualmente aunque el plazo final se cumpla.

El Servicio llevará un registro de los atrasos en el proyecto imputables al adjudicatario y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

**Con todo el monto máximo de las multas no podrá exceder el 20% del monto total del contrato. Si se llegare a este porcentaje, se procederá conforme a la letra i) de la cláusula anterior.**

#### **Procedimiento de aplicación de multas:**

a) La Jefatura de la División Programática del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito al contratista los hechos y circunstancias que constituyen la falta que se ha detectado, los antecedentes que dan cuenta de ello y la multa a la que da lugar la infracción.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

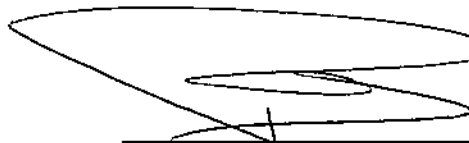
Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.


c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

El contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme,

El Contratista podrá pagar la multa directamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva el procedimiento de aplicación de multa o en su defecto que resuelva la Reposición, por cualquiera de los siguientes medios:

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

  
**MAX PURCELL GOUDIE**  
REPRESENTANTE LEGAL  
GFK ADIMARK CHILE S.A.

  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
*Maria Josefina Pérez Cruz*  
**MARÍA JOSEFINA PÉREZ CRUZ**  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN  
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

*l*



## DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile a 05 de Junio de 2018, don **Max Purcell Goudie**, representante legal de **GfK Adimark Chile S.A.**, RUT: 83.625.300-0 viene en declarar que:

- a) La entidad que represento no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**Max Purcell Goudie**  
**C.I. 7.033.299-K**  
**Representante Legal**  
**GfK Adimark Chile**



## DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile a 05 de Junio de 2018, don **Max Purcell Goudie**, representante legal de **GfK Adimark Chile S.A.**, RUT: 83.625.300-0 viene en declarar que:

- 1) No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 2) La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Max Purcell Goudie', written over a horizontal line.

**Max Purcell Goudie**  
**C.I. 7.033.299-K**  
**Representante Legal**  
**GfK Adimark Chile**



Nº: 2000 / 2018 / 340962

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
83625300 - 0	GFK ADIMARK CHILE S.A.	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
7033299 - K	MAX PURCELL GOUDIE	
DOMICILIO		
AV. AMERICO VESPUCCIO SUR 100 7		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	LAS CONDES	(2) 24792027
CORREO ELECTRÓNICO		
ALEJANDRO.MENESES@GFK.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA		

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

#### RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --





**ROL ÚNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
GFK ADIMARK CHILE SA

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**  
AV AMERICO VESPUCIO SUR 100 PISOS 7 Y 8  
LAS CONDES

**RUT**  
83.625.300-0

**Sii**



836253000

Por razones técnicas, el Sii podrá, eventualmente, abreviar la Razón Social de esta tarjeta.

**ROL ÚNICO TRIBUTARIO**

Utilice **sii.cl** Es más fácil, rápido y seguro.

PID-0061

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



FECHA EMISIÓN 21/03/2016

N° DE SERIE: 20160738371

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del Sii más cercana.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440  
Santiago

Teléfono:  
2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "GFK Adimark Chile S.A", y que rola a fojas 4452 número 2450 del Registro de Comercio de Santiago del año 1974, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 28 de marzo de 2018.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 29 de marzo de 2018.



**Carátula: 13302763**

GFK Adimark Chile S.A



Código de verificación: cafbeb-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Válido

para el

Bienio 1973-74

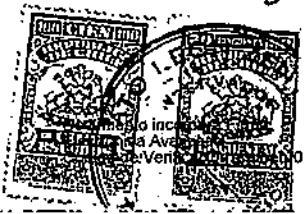
Eº 8.-  
Ocho Escudos

4453

Vista escrita  
na de fecha  
9 abril 2001,  
se deja cons-  
tancia que el  
socio inverte-  
na las Kere-  
des S.A., cam-  
bió su razón  
social por Ad-  
mark S.A. y el  
socio con An-  
tonio S.A. cam-  
bió su razón  
social por la  
de Roberto Mu-  
noz y Asocia-  
dos limitada.  
Santiago, 20  
abril 2001.

Modificación -  
Por escrita  
na de fecha 09  
abril 2001, ante  
Notario don Re-  
né Baraventel,  
inscrita a fs.  
10707- n.º 8265  
se modificó la  
del centro. Se  
sustituye ob-  
jeto social -  
Santiago, 20  
abril 2001.

Judicial, programas, informes, no modificación  
ticias, análisis financieros, o <sup>de naturaleza</sup> de 2-3 de febrero  
operaciones y trabajos de compra de 1990 ante el no  
tación, pudiendo extenderse acti- <sup>taxa don Raul</sup> Undurraga Sa-  
nidades a los puntos que se <sup>so, inscrita en</sup>  
al objetivo principal y todo que <sup>83798 n.º 1875</sup>  
to "acuerdo socios". Por su so <sup>se modificó la so-</sup>  
cial será "Empresa de Estudios <sup>Ingeniero Pedro</sup>  
de Administración y Marketing <sup>Guerrero, S de</sup>  
Limitada", pudiendo actuar <sup>person. Sandra</sup>  
por nombre fantasía "Adimark <sup>de 1982</sup>  
Limitada". <sup>Modificación.</sup> <sup>de 1981, otorgada</sup>  
y administración sociedad co <sup>de fecha 5 de</sup>  
responderá a cualquier socio <sup>Diciembre de</sup>  
actuando conjuntamente con <sup>1981, otorgada</sup>  
quien sea designado gerente <sup>en la notaria</sup>  
- <sup>de don Jaime</sup>  
- <sup>Maranda O.,</sup>  
- <sup>inscrita a f.</sup>  
- <sup>4047 n.º 13237</sup>  
- <sup>se modificó</sup>  
- <sup>la sociedad</sup>  
- <sup>del centro.</sup>  
- <sup>de diversas</sup>  
- <sup>razones que</sup>  
- <sup>don cambien</sup>  
- <sup>las razones:</sup>  
- <sup>"Superiones</sup>  
- <sup>Las Ureas</sup>  
- <sup>de S.A." y</sup>  
- <sup>"Empresa</sup>  
- <sup>de Producción</sup>  
- <sup>de Alimentos</sup>  
- <sup>Limitada".</sup>  
- <sup>Capital social</sup>  
- <sup>de \$ 2.000.000. La</sup>  
- <sup>razón social no</sup>  
- <sup>existirá por</sup>  
- <sup>la disolución,</sup>  
- <sup>liquidación, divi-</sup>  
- <sup>sión o trans-</sup>  
- <sup>misión</sup>  
- <sup>del socio que</sup>



## Continuación de Notas Marginales

REVOCAACION Y PODER.- Por escritura de fecha 20 de Septiembre 2007, ante el notario don Rene Benavente C., comparece don Mario Méndez Torres en representación de la sociedad del centro y viene en revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha y confirió poder a favor de don Alvaro Larraín Garces, quien actuara con las facultades que señala la escritura.- Santiago, 07 Noviembre 2007.- L. Maldonado.-

COMPLEMENTO PODER ESPECIAL.- Por escritura de fecha 19 de Diciembre 2007 ante notario René Benavente inscrita a fs N°1 , comparece don Roberto M. Méndez en representación de la del centro y viene en ampliar y complementar las facultades otorgadas a doña Jeannett E. Sotomayor M. en escritura de 20 de Septiembre 2007 la que actuará conjuntamente con uno cualquiera de los señores Roberto Méndez T. Y Alvaro Larraín G. O con doña Verónica Edwards.- Santiago, Agosto 2008.- Luis Maldonado Concha.-

COMPLEMENTO DE PODER.- Por escritura de fecha 12 de Junio del 2008 otorgada en la notaría de René Benavente C. inscrita a fs.39885 N°27452, se complementó el poder conferido a Jeannette e. Sotomayor N. En las escrituras de fecha 20 de Septiembre y 19 de Diciembre del 2007 otorgadas en la notaría de René Benavente C.- Santiago, 27 Agosto

### Continuación de Notas Marginales

Santiago, 12 de agosto de 2013.- Luis Maldonado C.-

**DESIGNACION Y PODER** inscrita a fojas 87928 número 57586 del año 2013. Por escritura pública de fecha 02 de julio del año 2013, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash, el Directorio de la sociedad del centro designó como Gerente General a don Max Purcell Goudie, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 15 de noviembre de 2013.- Luis Maldonado C.-

**REVOCACIÓN Y PODER** inscrita a fojas 101580 número 66369 del año 2013. Por escritura pública de fecha 18 de diciembre del año 2013, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash, el Directorio de la sociedad del centro revocó totalidad de poderes que da cuenta nota precedente.- Se confirió poderes a don Roberto Méndez Torres y a don Max Purcell Goudie, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala escritura. Santiago, 31 de diciembre de 2013.- Luis Maldonado C.-

**MODIFICACION POR FUSION** inscrita a fojas 22 número 22 del año 2017.  
Por escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de don Eduardo Díez Morello, se modificó la del centro al fusionarse con la sociedad Adimark S.A., disolviéndose esta última.- Capital aumentó a \$65.058.345, dividido en 76.094 acciones . Santiago, 3 de enero de 2017.- Francisco

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 101580 número 66369 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "GFK Adimark Chile S.A" a Max Purcell Goudie y otros, al 24 de abril de 2018.

Santiago, 26 de abril de 2018.



Carátula: 13415992

LP



Cód. de verificación: cvn-ccb638-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 4452 número 2450 del Registro de Comercio de Santiago del año 1974 correspondiente a la sociedad "GFK Adimark Chile S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 24 de abril de 2018.

Santiago, 26 de abril de 2018.



Carátula: 13415993

PF



Cód. de verificación: cvn-ccb639-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº 119067

Boleta de Garantía

\$31.350.000.-\*\*\*\*

PAGARE

Serie



Por 039-0320

165

Pagadero

Itaú Corpbanca  
Rosario Norte 660, Las Condes

APUMANQUE

A LA VISTA

SANTIAGO 28

de MAYO

2018

NOMINATIVO NO ENDOSABLE

de

GFK ADIMARK CHILE S.A.

83.625.300-0

Queda depositado en esta oficina por

EL BANCO PAGARA A

XXXXXXXXXXXX SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO

Páguese a DE DROGAS Y ALCOHOL

RUT: 61.980.170-9

La suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.-\*\*\*\*

Esta boleta podrá cobrarse por el depositante en caso que le sea devuelta por la persona a cuyo favor está extendida, debidamente endosada.  
Transcurrida la fecha de vencimiento estipulada, este documento caduca definitivamente, extinguiéndose el derecho de la persona a cuyo favor está extendida para exigir su pago.  
Esta Boleta de Garantía es pagadera al beneficiario por el solo hecho de su presentación, quedando eximido el Banco de cualquier obligación relativa a la calificación del Cliente del Depósito o cumplimiento de obligaciones relacionadas con el mismo.

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS ID 862237-3-LR1B

Objeto del Depósito

p.p. Itaú Corpbanca

Fecha de Vencimiento

30 DE MAYO 2019

ALEXIS BRICENO AGUILERA  
Asistente Servicio al Cliente  
Itaú

JUAN FERNANDO PENA PARAS  
Gerente de Servicio al Cliente  
Itaú

G-HT001302 (COMEX CHILE)  
El impuesto de timbres y estampillas ha sido pagado por ingreso de dinero en Tesorería